

Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil

1. Publicar en el Diario Oficial y en otro diario de amplia circulación nacional, por una sola vez, el Capítulo VII relativo a los Hechos Probados de esta Sentencia, sin las notas al pie de página correspondientes, así como la parte resolutive de la presente Sentencia.
2. Continuar desarrollando un programa de formación y capacitación para el personal médico, psiquiátrico, psicológico, de enfermería, auxiliares de enfermería y para todas aquellas personas vinculadas con la atención de salud mental, en particular, sobre los principios que deben regir el trato de las personas que padecen discapacidades mentales, conforme a los estándares internacionales en la materia y aquellos establecidos en la Sentencia, en los términos del párrafo 250 de la misma.
3. Pagar, por concepto de la indemnización por daño material, la cantidad fijada en los párrafos 225 y 226 de la Sentencia.
4. Pagar, por concepto de la indemnización por daño inmaterial, la cantidad fijada en el párrafo 238 de la Sentencia.
5. Pagar, por concepto de costas y gastos generados en el ámbito interno y en el proceso internacional ante el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, la cantidad fijada en el párrafo 253 de la Sentencia.

Supervisión concluida con incumplimiento:

6. Garantizar, en un plazo razonable, que el proceso interno tendiente a investigar y sancionar a los responsables de los hechos de este caso surta sus debidos efectos, dando aplicabilidad directa en el derecho interno a la normativa de protección de la Convención Americana, en los términos de los párrafos 245 a 248 de la Sentencia.